

Bogotá D.C, 23 de julio de 2025

DESPACHO: JUEZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: **11001400301720220022200**
DEMANDANTES: CESAR AUGUSTO GONZALEZ TRONCOSO
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
AUDIENCIA: INICIAL ART. 372 C.G.P. DEL 10 DE JULIO DE 2025

**AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL C.G. DEL P.
EN REPRESENTACIÓN DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

APERTURA: Se me reconoce personería jurídica para actuar en representación de Axa Colpatría Seguros S.A.

**En principio se discutió sobre una excepción previa presentada por la sociedad Auto Nisa, relacionada con la falta de requisito legal para la demanda. Sin embargo, se señaló que esta excepción ya había sido objeto de un auto previo y que no era relevante en este momento del proceso

CONCILIACIÓN: La audiencia se centró en la etapa de conciliación, donde se buscaba encontrar un acuerdo entre las partes. El apoderado de la parte actora manifestó que no había existido un acercamiento formal para una negociación o conciliación previa, pero que estaban dispuestos a escuchar y hacer una negociación. La representante legal de AXA Colpatría Seguros también expresó su disposición a explorar la posibilidad de un acuerdo, pero advirtió que para la presente diligencia no tenía instrucción de conciliar. El demandante, César Augusto González Troncoso, expresó su disposición a negociar y redujo su pretensión de 130 millones de pesos a 80 millones de pesos. La representante legal de AXA Colpatría Seguros solicitó más información sobre la propuesta y expresó su disposición a analizarla.

La RL de AXA Colpatría reconoció que, aunque su asistencia no obedecía a un ánimo conciliatorio, las manifestaciones del actor abrieron la posibilidad de revisar el caso con miras a un acuerdo, siempre sujeto a la evaluación del Comité de Defensa de la compañía. Por su parte, el apoderado del demandante y el propio actor sugirieron que una solución viable sería el reconocimiento de una suma de dinero que le permita al propietario asumir directamente la reparación del vehículo, dada su desconfianza y desgaste emocional con los actores involucrados.

AMVA

Bogotá – Cra 11A No.94A-23 Of. 201
Edificio 94^a
+57 3173795688
Cali - Av 6A Bis #35N-100, Of. 212
Centro Empresarial Chipichape
+57 315 577 6200 - 602-6594075



Autonisa, a través de su representante, ofreció apoyar la conciliación entregando los repuestos a costo y con un descuento del 10% en mano de obra, además de la posibilidad de realizar un peritaje previo para definir los daños del vehículo y sus costos. No obstante, el señor González dejó claro que no desea tener más contacto con ninguna de las partes involucradas y que prefiere un esquema mixto: recibir algunos repuestos y una suma de dinero para hacer él mismo las reparaciones. Esto limita las propuestas de reparación en el taller ofrecido por Autonisa y apunta hacia un acuerdo más práctico y desvinculado.

La juez, tras escuchar a las partes y con base en lo manifestado por AXA Colpatría sobre la necesidad de llevar la propuesta al Comité, decretó la suspensión de la audiencia por un mes. Se acordó que en ese tiempo se determinará el listado de repuestos, su valor, y la viabilidad de la conciliación basada en una suma cercana a los 80 millones de pesos, menos el valor de los repuestos entregados.

IMPORTANTE: La audiencia fue suspendida formalmente y se anunció que la nueva fecha será fijada por auto, mientras las partes deberán mantenerse en contacto para avanzar en la negociación.

OBERVACIONES DEL PROCESO

DE LA REPRESENTANTE LEGAL LUISA VELASQUEZ: Si bien el presente asunto cuenta con una calificación eventual, circunstancia que fue plenamente comprendida por la representante legal de AXA Colpatría, doctora Luisa Velásquez, quien asistió a la audiencia, lo cierto es que ella misma me manifestó haber revisado previamente el caso con el doctor Daniel Lozano, y que, para ese momento, ya se había contemplado la posibilidad de una condena en contra de la compañía. El fundamento de dicha manifestación según comunicación sostenida con ella es que el documento “Entrega del vehículo UDM544” visible a PDF “13Contestaciónde la Demanda” en el que consta que, pese a que al vehículo le faltaban repuestos tales como (Rim delantero izquierdo, Rim trasero derecho, Bocel cromado paragolpes delantero, exploradora derecha, tapa gancho para golpes delantero” fue autorizado su retiro, documento de autorización firmado por Cesar Augusto Gonzalez (demandante) – Leonardo Guarín Barrios (Gerente de servicios de Servicio Ingles) y Víctor Alfonso Romero (Ingeniero de zona Axa Colpatría).

OBERVACIONES RESPECTO DE LA CONTIGENCIA

La contingencia en este caso se califica como **EVENTUAL** toda vez que dependerá del debate probatorio acreditar o desvirtuar la existencia de una obligación indemnizatoria en cabeza de Axa

Colpatria. Respecto de esto se tiene actualmente que: Frente a la obligación indemnizatoria de Axa Colpatria debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si ha nacido o no la obligación condicional de la Compañía Aseguradora respecto del daño prodigado por el señor Cesar Augusto González. Por un lado, debe decirse que la nula rotación de repuestos que ocasionó el retraso en la reparación del vehículo es una circunstancia ajena a la voluntad de la Aseguradora. No obstante, si puede existir una relación de causalidad entre las conductas del taller asignado y el accidente de tránsito acaecido el 11 de septiembre de 2020, puesto que el vehículo fue retirado del taller sin que la reparación estuviese completa. Toda vez que, aunque se encontraba en condiciones objetivas para ser movilizado aún hacían falta algunos repuestos para completar el 100% de la reparación. Por lo anterior, es claro que dependerá del debate probatorio, determinar la existencia o inexistencia de una obligación indemnizatoria de Axa Colpatria en relación con los gastos que alega haber asumido el asegurado como consecuencia de las conductas de los talleres asignados. Así mismo dependerá del debate probatorio acreditar que daños del vehículo corresponden al accidente de tránsito acaecido el 11 de septiembre de 2020 y que daños obedecen meramente al desgaste natural del vehículo.

Sin embargo y atendiendo a los por menores del asunto, el proceso en mi consideración debería tener una calificación PROBABLE ateniendo, no solo a lo que me indica la Representante Legal de Axa, circunstancia que, aunque de manera general ya había sido analizada en la calificación anterior, sino por los siguientes motivos:

MODIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

La contingencia en este caso se califica como **PROBABLE** toda vez que estamos ante una obligación indemnizatoria en cabeza de Axa Colpatria.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que en el presente proceso se vinculó a la Compañía Aseguradora con ocasión a la póliza de automóviles No.1103242, cuyo asegurado es el señor Cesar Augusto González Troncoso. Dicha póliza presta cobertura temporal y material de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos generadores del supuesto perjuicio, es decir (i) el tiempo que tardó en reparación el vehículo de placas UDM544, (Desde el 29 de noviembre de 2019 hasta el 29 de julio de 2020) y (ii) el siniestro ocurrido el 11 de septiembre de 2020 se encuentran dentro de la limitación temporal de la Póliza comprendida desde el 24 de abril de 2019 hasta el 24 de abril de 2021. Aunado a ello presta cobertura material en tanto la póliza contempla el amparo de daños de mayor cuantía el cual cubre los daños sufridos por el vehículo de placas UDM544 con ocasión al accidente del 11 de septiembre de 2020.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de Axa Colpatria debe decirse que existen elementos de prueba que dan cuenta de esta respecto del daño prodigado por el señor Cesar Augusto González. Lo anterior, teniendo en cuenta lo siguiente (i) Se allegó como prueba el documento denominado “Entrega del vehículo UDM544” del 5 de febrero de 2020, visible en el PDF “13ContestacióndelaDemanda”, en el que consta que, pese a que el vehículo presentaba faltantes de repuestos, tales como el rim delantero izquierdo, rim trasero derecho, bocel cromado del paragolpes delantero, exploradora derecha y tapa del gancho del paragolpes delantero, fue autorizado su retiro del taller. Si bien es cierto que existió una agravación del estado del riesgo atribuible al demandante, también lo es que dicho retiro fue autorizado por el taller y por un trabajador de la compañía, específicamente por Leonardo Guarín Barrios (Gerente de Servicios de Servicio Inglés) y Víctor Alfonso Romero (Ingeniero de zona de AXA Colpatria). (ii) Posteriormente, a solicitud del demandante, el vehículo fue trasladado al taller Start Niza S.A.S, donde ingresó el 2 de marzo de 2020 y fue entregado el 29 de julio de 2020, luego de realizarse una prueba de ruta. No obstante, apenas 15 días después, el 12 de agosto de 2020, el demandante envió un correo electrónico (visible en el PDF “10AnexosdeSubsanación”, pág. 156) en el que expresó quejas sobre ruidos e inconsistencias en la reparación. (iii) Como respuesta, PROASCOL, gestor logístico de riesgos contratado por AXA, realizó una nueva prueba de ruta y concluyó: “Se debe ingresar el vehículo al taller para realizar desarmes de las partes donde se detectaron posibles desajustes.” (iv) El 4 de septiembre de 2020, el demandante, a través del correo de DUGON Consultores Gerenciales, quienes participaron en la prueba de ruta, puso en conocimiento de la aseguradora varias anomalías del vehículo, tales como ruido en la suspensión al girar las llantas en terreno plano, vibración excesiva, ruidos en la consola central y una protuberancia en la llanta delantera izquierda, a pesar de que era nueva. (v) Posteriormente, el 11 de septiembre de 2020, aproximadamente diez días después de las quejas y del informe del ajustador, se presentó el estallido de las dos llantas del costado izquierdo del vehículo, frente a lo cual AXA Colpatria autorizó la reparación. El 7 de octubre de 2020 se realizó una nueva prueba de ruta, que no fue aceptada por la parte demandante. (vi) El 20 de octubre de 2020, PROASCOL emitió un informe de inspección con ocasión de la entrega final del vehículo, en el que, aunque erróneamente se hace referencia a otro asegurado, se concluye que “en dicha prueba no se encuentra ninguno de los ruidos reportados por el asegurado”. (vii) Finalmente, el 21 de julio de 2021, la parte demandante allegó un diagnóstico técnico expedido por SUTTGART S.A.S., taller autorizado de Mercedes-Benz, en el que se dejó constancia de múltiples irregularidades persistentes. Se identificaron soportes de motor en mal estado que generaban golpes al tomar irregularidades del camino, el protector inferior del motor completamente desajustado o suelto, una irregularidad interna en la silla del acompañante que causaba un ruido tipo chillido, y una pérdida de línea en el capó derecho, más bajo de lo normal, debido al mal estado o reparación defectuosa del soporte central y guías laterales del bómper delantero, lo cual impedía el ajuste adecuado de las farolas y el mismo bómper.”

En efecto, el diagnóstico realizado por SUTTGART S.A.S., taller autorizado Mercedes-Benz, evidenció en julio de 2021 múltiples defectos persistentes, como soportes de motor en mal estado, protector inferior del motor suelto, pérdida de línea del capó y daños en los soportes del bómper, coincidentes con las quejas que el demandante venía realizando desde agosto de 2020. Esta correlación entre los daños actuales y las deficiencias previas da cuenta de una actuación que podría comprometer el deber de indemnización de la aseguradora. Máxime cuando, conforme a la existe una relación de causalidad entre los desajustes y las conductas de los talleres autorizados por la aseguradora y esta última frente a la adecuada y completa reparación del bien siniestrado. Por lo anterior, la contingencia se califica como PROBABLE.

Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso